

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA, POR MEDIO DE LA UNIDAD EJECUTORA EJERCITO DEL
PERÚ, EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD Y LA UNIDAD EJECUTORA FONDO
INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

El **MINISTERIO DE DEFENSA**, por medio de su **Unidad Ejecutora 003, EJERCITO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131369124, con domicilio legal en Av. Boulevard cuadra 8 s/n, distrito de San Borja, debidamente representado por el General de Brigada, **MARCO ANTONIO FIGUEROA GUEVARA**, Comandante General del Comando de Salud del Ejército, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09575926, designado mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército que como anexo forma parte del presente convenio, a quien en adelante se denominará **EL EJERCITO**.

El **SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20505208626, debidamente representado por su Jefe Institucional (e), Médico Cirujano **PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09644064, encargado mediante Resolución Suprema N° 022-2012-SA, con domicilio legal en Calle Carlos Gonzales N° 212, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, Perú, que en adelante se denominará **EL SIS**.

La **UNIDAD EJECUTORA 002 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD del Pliego SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)**, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio en la Av. Manuel Sebastián Ugarte y Moscoso 450, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Médico Cirujano **HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO**, identificado con DNI N° 10304977, designado mediante Resolución Jefatura, N° 117-2012/SIS, de fecha 08 de agosto del 2012, que en adelante se denominará **EL FISSAL**, quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL EJERCITO, tiene como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, en el ámbito de su competencia. Interviene en los estados de excepción de acuerdo a la Constitución Política del Estado y; asimismo, participa en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil de acuerdo a la Ley.

EL SIS fue creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, siendo una institución administradora de fondos de aseguramiento universal en salud, cuya finalidad es la atención a través del aseguramiento de la población pobre y en extrema pobreza del país.

EL FISSAL es una unidad ejecutora del Pliego Seguro Integral de Salud y que fue creada por Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dándole la categoría de institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, cuyo objeto es el financiamiento de las enfermedades de alto costo de atención y las enfermedades raras o huérfanas.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- a) El Artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho de todas las personas a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- b) La Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal, establece como uno de los principios del aseguramiento al de la "universalidad" por el cual se garantiza la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú sin ninguna discriminación, en todas las etapas de vida.



P. Grillo



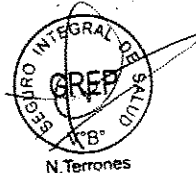
I. Zanetti



C. Pastor



JACOSTA P.



N. Terrones

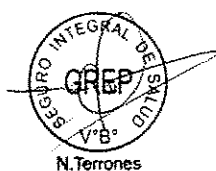


- c) Mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea al Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley N° 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.
- d) Con Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, entre ellas leucemias (C.91.0 a C 95.9 y C.90.1).
- e) Mediante Memorando N° 15-2012-ONDT/MINSA de fecha 08 de junio de 2012, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes del Ministerio de Salud informa que los establecimientos de salud nacionales sólo *"se encuentran acreditados para realizar trasplantes de progenitores hematopoyéticos (médula ósea) (...) Dichos establecimientos sólo pueden realizar trasplantes autólogos y alogénicos emparentados, no realizando trasplantes alogénicos no emparentados"*.
- f) El artículo 134° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, menciona: "Las entidades autorizadas para brindar prestaciones de salud en enfermedades de alto costo a los afiliados a los regímenes subsidiado y semicontributivo, podrán ser IPRESS de carácter público, privado o mixto, seleccionados por el FISSAL en función a criterios de infraestructura, calidad de los servicios de salud que brindan y cotización o puja de precios, de acuerdo a los lineamientos que establezca para tales efectos. Las prestaciones de alto costo se prestarán dentro del territorio nacional, salvo convenios de cooperación internacionales con criterio de costo beneficio."
- g) Con fecha 18 de octubre del 2012, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud y el Seguro Integral de Salud suscribieron un Convenio Marco de Cooperación que tiene como uno de sus objetivos incrementar la oferta de servicios de salud a favor de sus respectivas poblaciones asignadas, siendo una de las obligaciones del Seguro Integral de Salud facilitar el acceso al personal militar del Ministerio de Defensa, cónyuges e hijos dependientes, para que vía mecanismos de financiamiento, pueda recibir atenciones de salud en la red prestacional con la cual **EL SIS** o su unidad ejecutora **EL FISSAL** tenga convenios.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 26842. Ley General de Salud.
- 3.2 Ley N° 27657. Ley del Ministerio de Salud, que crea el Seguro Integral de Salud.
- 3.3 Ley N° 27812. Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud.
- 3.4 Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5 Ley N° 28748. Ley que Crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- 3.6 Ley N° 29344. Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.7 Ley N° 29605. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa
- 3.8 Ley N° 29698. Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.
- 3.9 Ley N° 29761. Ley de Financiamiento Pública de los Regímenes Subsidiados y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud".
- 3.10 Ley de Presupuesto del Sector Público.



- 3.11 Decreto Supremo N° 013-2002-SA. Aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 3.12 Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Aprueba Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.13 Decreto Supremo N° 001-2011-D.E. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 437. Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 319-2012/MINSA, mediante el cual autorizan el inicio de actividades del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL en el Seguro Integral de Salud.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, mediante el cual se aprueba las Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 3.17 Resolución Jefatural N° 086-2012/SIS, mediante el cual se otorga funciones al Jefe de la Unidad Ejecutora FISSAL.
- 3.18 Resolución Jefatural N° 143-2012/SIS, que aprueba los Lineamientos de Cobertura de la Unidad Ejecutora 002-Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) y da otras disposiciones.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

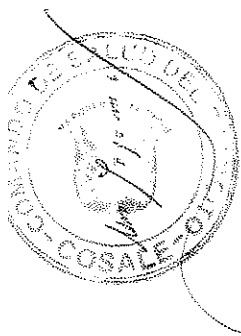
El presente Convenio Especifico tiene por Objeto acordar las prestaciones específicas que se brindarán entre las partes a través de prestaciones de salud recíprocas y otros procedimientos relacionados a las prestaciones, en beneficio de las poblaciones aseguradas por las instituciones que forman parte del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Constituyen obligaciones:

5.1 Constituyen obligaciones de **EL EJERCITO**, las siguientes:

- 5.1.1 Brindar las prestaciones que **EL SIS** requiera de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio y los traslados de los pacientes asegurados a **EL SIS**, desde el interior del país a un Establecimiento de Salud determinado de mayor capacidad resolutive, de acuerdo a su capacidad operativa.
- 5.1.2 Trasladar al personal de **EL SIS** cuando sea requerido por este, de acuerdo a su capacidad operativa.
- 5.1.3 Apoyar en la identificación de personas que requieran ser asegurados a **EL SIS**.
- 5.1.4 Asumir, en caso uno de sus asegurados requiera trasplante de células progenitoras hematopoyéticas no emparentados para el tratamiento de leucemia (C.91.0 a C 95.9 y C.90.1), lo siguiente:
 - 5.1.4.1 Determinar la pertinencia del procedimiento de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado a través de sus establecimientos de salud o de aquellos donde hayan sido referidos y tratados, para sus pacientes menores de 22 años.
 - 5.1.4.2 Preparar el expediente de referencia del paciente tributario de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado, el mismo que debe contener la opinión de la Junta Médica de sus establecimientos de salud o de aquellos donde hayan sido referidos y tratados, confirmando la necesidad del procedimiento en mención.
 - 5.1.4.3 Coordinar con los familiares del paciente tributario de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado, los trámites del traslado para el paciente y un acompañante fuera del territorio nacional, donde se realizará el procedimiento de trasplante de médula ósea no emparentado, así como los gastos de hotelaría y alimentación del acompañante, en caso



corresponda; debiendo el titular asumir los gastos que demande lo expresado en el presente numeral.

5.1.4.4 Realizar el seguimiento médico del paciente al retorno al país y en su caso referirlo al establecimiento de salud de otro subsector asumir los gastos en caso de complicaciones.

5.1.5 Compensar al SIS los gastos efectuados por dicha entidad, mediante las prestaciones referidas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2, entre otras, debiendo ser valorizadas de mutuo acuerdo.

5.1.6 Participar en el Comité de Coordinación para establecer la valorización de las prestaciones a ser brindadas por las partes, a efecto de compensar el valor de las mutuas prestaciones que realizan las partes.

5.2 EL SIS:

5.2.1 Establecer el listado de prestaciones que pueden ser brindados por **EL EJERCITO**, de acuerdo a su capacidad operativa y previa coordinación entre ambas instituciones.

5.2.2 Realizar el requerimiento de traslado del personal de **EL SIS** cuando sea requerido.

5.2.3 Participar en el Comité de Coordinación para establecer la valorización de las prestaciones a ser brindadas por las partes, a efecto de compensar el valor de las mutuas prestaciones que realizan las partes.

5.3 EL FISSAL:

5.3.1 Financiar el costo del procedimiento de trasplante de progenitores hematopoyéticos, no emparentado para los pacientes menores de 22 años de **EL EJÉRCITO** en instituciones acreditadas a nivel internacional para su realización; en tanto el mencionado procedimiento no se realice en el país.

5.3.2 Comunicar y coordinar con la institución internacional que brindará el procedimiento de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado, a fin de garantizar la recepción del paciente y la realización del mencionado procedimiento.

5.3.3 Coordinar con **EL EJÉRCITO** el traslado a la institución internacional encargada del procedimiento.

5.3.4 Realizar el proceso de control prestacional correspondiente a la prestación brindada por la institución internacional encargada de realizar el trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado al paciente beneficiario, en tanto dure dicho proceso.

5.3.5 Participar en el Comité de Coordinación para establecer la valorización de las prestaciones a ser brindadas por las partes, a efecto de compensar el valor de las mutuas prestaciones que realizan las partes.

5.3.6 Autorizar el financiamiento de los procedimientos de trasplante de progenitores hematopoyéticos no emparentado, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

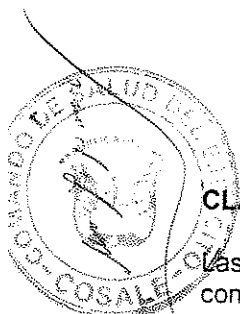
CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las prestaciones mutuas, así como los procedimientos para las trasferencias y compensaciones con servicios que se efectúen en el marco del presente Convenio serán desarrollados, listados, valorizados y conciliados por el Comité de Coordinación integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, el mismo que deberá ser instalado dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito el presente Convenio Especifico.

Los aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Convenio, serán coordinados por el Comité.



P. Grillo



CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las prestaciones mutuas, así como los procedimientos para las trasferencias y compensaciones con servicios que se efectúen en el marco del presente Convenio serán desarrollados, listados, valorizados y conciliados por el Comité de Coordinación integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, el mismo que deberá ser instalado dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito el presente Convenio Especifico.

Los aspectos operativos no contemplados o precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Convenio, serán coordinados por el Comité.



H. Garavito F.



Zaratti



C. Barco



M. Torres



N. Terrones



CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de 01 año a partir de la firma del presente convenio, siendo renovado automáticamente por igual periodo, salvo que una de las partes exprese lo contrario, mediante comunicación oficial, con una anticipación de 30 días calendario.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir, vía adendas, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 9.1 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente documento, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con treinta (30) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la culminación anticipada del Convenio no libera a la entidad beneficiada con cumplir con sus obligaciones prestacionales hasta que estén compensadas las prestaciones dadas por las partes.

CLAUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

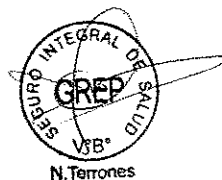
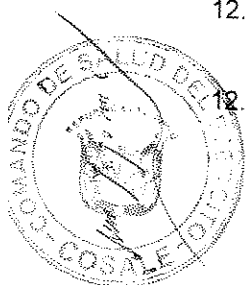
De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a éste, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes acuerdan que el presente documento está sometido y deberá interpretarse conforme a las leyes de la República del Perú.
- 12.2 Las partes acuerdan que cualquier duda, litigio, controversia, desavenencia, reclamación o interpretación resultante, relacionada o derivada de este Convenio o que guarde relación con el mismo, o en torno a su validez, interpretación, nulidad, eficacia, terminación o ejecución, incluso las del Convenio Arbitral será resuelta mediante el trato directo. Para este efecto, ambas partes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.
- 12.3 En caso que la duda o controversia no sea eliminada o solucionada por las partes de común acuerdo en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo, cualquiera de ellas podrá someter la duda o controversia a un arbitraje a cargo de un Tribunal Arbitral, rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y en toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente Convenio tiene carácter de confidencialidad y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. Las partes se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y/o trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del Convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución del Convenio, se deberá dirigir a los domicilios indicados en la introducción del presente documento.

Estando las partes celebrantes de Convenio con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, la suscriben en tres ejemplares con igual valor, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de octubre del año 2012.



MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

PEDRO GRILLO ROJAS
JEFE INSTITUCIONAL (e)

O-246589351-B
MARCO FIGUEROA GUEVARA
General de Brigada
Comandante General del COSALE



MINISTERIO DE SALUD
Seguro Integral de Salud

HECTOR MIGUEL GARAVITO FARRO
Jefe (e) FISSAL

